



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

01 AGO. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámites Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 286 - 2008-REGIÓN CALLAO/GA

Callao, 01 AGO. 2008

VISTO:

La solicitud de registro N° 010265 de fecha 27 de junio de 2008 de don Manuel Tello Tello sobre Nivelación de Pensión de Cesantía;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 27 de junio de 2008 el recurrente solicita la nivelación de su pensión de cesantía, al amparo del artículo 5° de la Ley N° 23495 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-83-PCM que establece que "cualquier incremento posterior a la nivelación que se otorgue a los servidores públicos en actividad que desempeñen el mismo cargo u otro similar al último que ejerció el cesante o jubilado, dará lugar al incremento de la pensión en monto remunerativo igual al que corresponde al servidor en actividad";

Que, con Resolución CORLIMA N° 589-89/P de fecha 13 de setiembre de 1989, se incorpora al Régimen del Fondo de Pensiones del Estado que regula el Decreto Ley N° 20530, a don MANUEL TELLO TELLO, Gerente de Planificación y Presupuesto, F-4, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto de la ex Corporación de Desarrollo de Lima, a partir del 01 de marzo de 1971;

Que, mediante Resolución CORLIMA N° 243-91/P de fecha 30 de setiembre de 1991, se le acepta, a partir del 27 de setiembre de 1991, el cese voluntario de don MANUEL TELLO TELLO, se le reconoce 30 años de servicios prestados al Estado al 26 de setiembre de 1991, asimismo, se le otorga Pensión Definitiva de Cesantía a partir del 27 de setiembre de 1991;

Que, de acuerdo a la Ley N° 28389, artículo 3°, publicado el 17 de noviembre de 2004 en el Diario Oficial El Peruano, que modifica la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, dice "... Por razones de interés social, las nuevas reglas pensionarias establecidas por ley se aplicarán inmediatamente a los trabajadores y pensionistas de los regímenes pensionarias a cargo del Estado, según corresponda. No se podrá prever en ellas la nivelación de las pensiones con las remuneraciones, ni la reducción del importe de las pensiones que sean inferiores a una Unidad Impositiva Tributaria...Las modificaciones que se introduzcan en los regímenes pensionarios actuales, así como los nuevos regímenes pensionarios que se establezcan en el futuro, deberán regirse por los criterios de sostenibilidad financiera y no nivelación....";

Que, asimismo, la Ley N° 28449, publicado el 30 de diciembre de 2004, que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, en su artículo 4°, dice "Está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad";

Que, el Tribunal Constitucional, resolvió declarar infundado el proceso de inconstitucionalidad seguido con la Ley de reforma constitucional N° 28389, ello en razón a que la forma se ha respetado el procedimiento previsto en el artículo 206° de la Constitución y por el fondo se ha respetado el contenido esencial del derecho fundamental a la pensión. En consecuencia, ha declarado constitucional el cierre definitivo del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, la introducción de topes pensionarios y la eliminación de la nivelación pensionaria, establecidos en la Ley de Reforma Constitucional;





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
01 AGO. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 286 - 2008-REGION CALLAO/GA

Que, asimismo, la Ley N° 28449 en su Tercera Disposición Final ha derogado la Ley N° 23495 que invoca el recurrente;

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Recursos Humanos según Informe N° 539-2008-REGION CALLAO/GA-ORH de fecha 24 de julio de 2008; y

De acuerdo a las Leyes Nos. 28389 y 28449, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao y en uso a las atribuciones delegadas a la Gerencia de Administración a través del artículo cuarto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 252 de fecha 15 de julio de 2008;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- DECLARAR IINFUNDADO el pedido de Nivelación de Pensión de Cesantía solicitado por el pensionista MANUEL TELLO TELLO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Econ. **FRANCISCO SOZA FRASSINETTI**
Gerente de Administración

